

dos (2) incisos anteriores, será declarado inapto, siendo excluido del proceso de ascensos, aun cuando esté considerado en el cuadro de méritos respectivo.

**DEBE DECIR:**

El postulante que después de haber sido declarado apto, estuviera comprendido en las prescripciones de los numerales 5) y 6) del presente artículo, será declarado inapto, siendo excluido del proceso de ascensos, aun cuando esté considerado en el cuadro de méritos respectivo.

• En la página 480544, en el literal a del numeral 1) del Artículo 52°:

**DICE:**

- a. Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores: cinco (5) años.

**DEBE DECIR:**

- a. Coroneles, Comandantes y Mayores: cinco (5) años.

• En la página 480545, en los numerales 3) y 4) del Artículo 63°:

**DICE:**

- 3) Consecuencia del servicio: Todo efecto o consecuencia negativa en la salud derivado de la ejecución del servicio policial que no puede ser referido a otra causa;
- 4) Ocasión del servicio: Circunstancia que se produce como consecuencia del servicio policial específico, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo;

**DEBE DECIR:**

- 3) Consecuencia del servicio: Todo hecho, efecto o consecuencia negativa en la vida o salud derivado de la ejecución del servicio policial que no pueda ser referido a otra causa;
- 4) Ocasión del servicio: Circunstancias que produce lesión enfermedad o muerte como consecuencia del servicio policial prestado, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo;

• En la página 480546, el Artículo 77°:

**DICE:**

Artículo 77°.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación no mayor de dos (2) años.

**DEBE DECIR:**

Artículo 77°.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de disponibilidad por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación no mayor de dos (2) años.

• En la página 480547, en el Artículo 89°:

**DICE:**

Artículo 89°.- Enfermedad o incapacidad psicosomática

El pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad no se encuentra apto para el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la junta médica respectiva. En estos casos, el referido personal policial queda comprendido en los beneficios que establecen las normas aplicables.

**DEBE DECIR:**

Artículo 89°.- Enfermedad o incapacidad psicosomática

El pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o disponibilidad no se encuentra apto para el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la junta médica respectiva. En estos casos, el referido personal policial queda comprendido en los beneficios que establecen las normas aplicables.

• En la página 480548, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria:

**DICE:**

PRIMERA.- Progresividad en la aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata para el personal egresado de las escuelas de formación, asimilados o reincorporados a la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

A excepción de lo dispuesto en el párrafo precedente, entrarán en vigencia progresivamente:

1. El Capítulo V del Título II de la presente Ley, se implementa y entra en vigencia en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente norma.
2. Los artículos 44°, 45° y 46° del Capítulo VII del Título II, de la presente norma, son de aplicación para el Oficial de Armas egresado desde el 2012.

**DEBE DECIR:**

PRIMERA.- Progresividad en la aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

A excepción de lo dispuesto en el párrafo precedente, entrarán en vigencia progresivamente:

1. El Capítulo V del Título II de la presente Ley, se implementa y entra en vigencia en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente norma.
2. Los artículos 44°, 45° y 46° del Capítulo VII del Título II, de la presente norma, son de aplicación para el Oficial de Armas desde el 1 de enero de 2014.

881338-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca**

**DECRETO SUPREMO  
N° 122-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, crea el Programa Piloto de Crédito-Beca que estará a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar mediante la modalidad crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios



en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, para efectos de la presente norma se entiende por estudios de posgrado a los estudios de maestría o doctorado que se realizan de manera posterior a haber alcanzado un grado académico de bachiller universitario, y que conducen a la obtención de un grado académico;

Que, la inversión financiera que realice el Estado en formación profesional de los servidores públicos, tiene por finalidad contar con profesionales altamente calificados y especializados en temas previamente definidos de interés nacional; lo cual contribuye al proceso de modernización del Estado y redundará en un mejor servicio al ciudadano;

Que, la novigésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 establece que, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán aprobarse las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, conforme establece el artículo 22° numeral g) del Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Gerencia de Capacidades y Rendimiento es el órgano encargado de gestionar el sistema de becas y financiamiento a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1025;

Que, a fin de implementar el Programa Piloto de Crédito-Beca, corresponde que la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR asuma la dirección del programa, por ser de su competencia;

Que, respecto al financiamiento de la capacitación de posgrado para el personal al servicio del Estado, el literal a) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1025, se refiere al Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 establece que el Programa Piloto de Crédito-Beca se financia con recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca creado por la Novigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

#### Artículo 2°.-Objetivo del Programa Piloto

El Programa Piloto de Crédito-Beca tiene el objetivo de financiar los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cumplan con los requisitos establecidos en la Novigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley y el presente Reglamento.

#### Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la Novigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley y del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Áreas de estudio:** Las áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública.

b) **Entidades del Estado:** Las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

c) **Posgrado:** Estudios de maestría o doctorado que se realizan de manera posterior a haber alcanzado un grado

académico de bachiller universitario, y que conducen a la obtención de un grado académico reconocido en el Perú.

d) **Postulantes:** Los profesionales peruanos que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación, que cuenten con admisión en un programa de posgrado y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

e) **Prestatario:** Los postulantes seleccionados por SERVIR y que han accedido al Crédito-Beca según los términos establecidos en el Reglamento.

f) **COFIDE:** La Corporación Financiera de Desarrollo.

g) **Programa Piloto:** El Programa Piloto de Crédito-Beca creado por la Novigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

h) **Ley:** La Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

i) **Reglamento:** La presente norma que establece las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto.

j) **SERVIR:** La Autoridad Nacional del Servicio Civil.

#### Artículo 4°.- Administración del Programa Piloto y de sus recursos

4.1. El Programa Piloto es administrado por SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento.

4.2. SERVIR, en su condición de administrador del Programa Piloto, tendrá las siguientes funciones:

a) Suscribir los convenios y contratos que resulten necesarios para el otorgamiento del Crédito-Beca así como para la recuperación de los créditos vencidos y la ejecución de las garantías otorgadas.

b) Ejecutar las acciones necesarias para la implementación, y funcionamiento, del Programa Piloto.

c) Las funciones que se establezcan en las normas complementarias.

4.3. Los recursos previstos en la Novigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley son administrados en fideicomiso por COFIDE. El contrato de fideicomiso será suscrito entre SERVIR, como Fideicomitente, y COFIDE, en calidad de Fiduciario.

#### Artículo 5°.- Naturaleza del Crédito-Beca

5.1. El Crédito-Beca constituye un mecanismo de apoyo del Estado que consiste en un préstamo que otorga el Programa Piloto en los términos previstos en la Ley y el Reglamento. Este préstamo podrá ser condonable de acuerdo con los requisitos y condiciones contemplados en el Reglamento.

5.2. El Crédito-Beca tiene carácter personal e intransferible a favor de los profesionales que prestan servicios en entidades del Estado y que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento.

#### Artículo 6°.- Monto del Crédito-Beca

6.1. El monto máximo anual del Crédito-Beca es el equivalente en moneda nacional a Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50, 000 dólares) hasta por no más de dos (2) años en el caso de maestrías, y tres (3) años en el caso de doctorados.

6.2. El monto del Crédito-Beca que se otorgue a cada prestatario será determinado por SERVIR teniendo en cuenta los costos del programa de posgrado.

6.3. El monto del Crédito-Beca que establezca SERVIR en cada caso constituirá el monto que deberá ser garantizado conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento. Este monto podrá ser modificado solamente para ser disminuido.

#### Artículo 7°.- Cobertura del Crédito-Beca

7.1. El Crédito-Beca podrá financiar los siguientes rubros:

a) Un pasaje de ida y uno de retorno, en tarifa económica.

b) Gastos de matrícula y cuotas académicas, incluyendo los gastos para cumplir con las condiciones de la admisión al programa de posgrado a que se refiere el literal d) del artículo 9° del Reglamento.

c) Seguro de salud.

d) Gastos de sostenimiento.



e) Materiales e implementos de estudio.

7.2. SERVIR en cada caso determinará los rubros contemplados en el numeral 7.1 del presente artículo que serán financiados por el Crédito-Beca. Asimismo, mediante el Manual Operativo se establecerán los alcances de cada uno de los rubros.

**Artículo 8°.- Convocatoria para el otorgamiento del Crédito-Beca**

SERVIR aprobará un Cronograma de Convocatoria Anual, el cual contempla los plazos y condiciones específicas aplicables para cada proceso de otorgamiento del Crédito-Beca, en el marco de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 9°.- Requisitos para postular al Programa Piloto**

Los postulantes al Programa Piloto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Prestar servicios en una entidad del Estado, bajo cualquier modalidad de contratación, al momento de la postulación.
- c) Haber sido admitido en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo, reconocidos por SERVIR. También podrán presentarse postulantes con cartas de admisión sujetas a condiciones de idioma, cursos previos y nivelaciones.
- d) Contar con el título profesional al momento de la postulación.

**Artículo 10°.- Inscripciones y documentación requerida**

10.1. Los postulantes que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9° del Reglamento se inscriben a través del aplicativo virtual que estará disponible en el portal institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

10.2. Dentro del plazo establecido en el Cronograma de Convocatoria Anual, los postulantes inscritos deben presentar ante SERVIR la documentación siguiente:

- a) Ficha de solicitud del Crédito-Beca, la cual tiene la calidad de declaración jurada.
- b) Carta de admisión a un programa de posgrado en alguna de las áreas de estudio.
- c) Carta de Compromiso de retornar al país al terminar el programa de posgrado.
- d) Constancias o certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9° del Reglamento.

**Artículo 11°.- Criterios de elegibilidad de los prestatarios**

Para la selección de los prestatarios, SERVIR considera los siguientes criterios:

- a) Calificación del área de estudio del programa de posgrado y el centro de estudios elegido por el postulante.
- b) Entidad del Estado donde presta servicios el postulante. Tendrán prioridad los postulantes que prestan servicios durante al menos doce (12) meses consecutivos en los gobiernos sub nacionales o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza y pobreza extrema.
- c) Que el postulante no tenga reporte crediticio negativo.

**Artículo 12°.- Requisitos para adquirir la condición de prestatarios**

Los postulantes seleccionados por SERVIR adquieren la calidad de prestatarios cuando cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Aceptar por escrito el Crédito-Beca otorgado por el Programa Piloto y suministrar la información y documentos solicitados en la carta de otorgamiento que remita SERVIR, dentro del plazo previsto en el Cronograma de Convocatoria Anual.
- b) Cumplir con todos los requisitos para la formalización del Crédito-Beca en los plazos determinados en el Cronograma de Convocatoria Anual.

c) Firmar los documentos que garanticen el pago del Crédito-Beca, según las condiciones previstas en el artículo 14° del Reglamento.

**Artículo 13°.- Publicación de la lista de prestatarios del Crédito-Beca**

SERVIR publica la lista de los prestatarios del Crédito-Beca en su portal institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) y suscribe con el prestatario el contrato de préstamo y la documentación que formaliza el otorgamiento del Crédito-Beca. SERVIR remite a COFIDE la información de los Crédito-Beca otorgados.

**Artículo 14°.- Garantías del Crédito-Beca**

Las garantías del Crédito-Beca se establecen a través de un pagaré firmado por el prestatario y el aval.

**Artículo 15°.- Desembolsos**

15.1. COFIDE desembolsa el Crédito-Beca de acuerdo al monto y periodicidad establecidos en el cronograma de desembolsos pactado con el prestatario.

15.2. Los desembolsos se efectúan únicamente dentro del periodo de estudios establecido por el centro de estudios para el desarrollo del programa de posgrado elegido por el prestatario. Este periodo en ningún caso podrá exceder los plazos previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento.

15.3. Dependiendo del rubro cubierto por el Crédito-Beca, los desembolsos se realizarán a favor del prestatario, centro de estudios u otras entidades.

15.4. Los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento.

**Artículo 16°.- Suspensión temporal y definitiva de los desembolsos**

16.1. Previa comunicación de SERVIR, COFIDE suspenderá temporal o definitivamente el desembolso de los recursos del Crédito-Beca. SERVIR establecerá los casos en que procede la suspensión temporal y definitiva.

16.2. La suspensión definitiva de los desembolsos por cualquiera de las causales previstas conforme al presente reglamento, conlleva el traslado inmediato de la obligación al periodo de pagos, debiendo el prestatario proceder a amortizar los pagos del Crédito-Beca sin derecho a condonación alguna.

**Artículo 17°.- Periodo de gracia**

El Crédito-Beca contempla un periodo de gracia por el periodo de estudios del programa de posgrado elegido por el prestatario. SERVIR a solicitud del prestatario podrá aprobar un periodo de gracia adicional máximo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del periodo de estudios. SERVIR establecerá las condiciones para la autorización del periodo de gracia adicional.

**Artículo 18°.- Liquidación del Crédito-Beca**

18.1. SERVIR remite a COFIDE la lista de prestatarios del Crédito-Beca que deben iniciar el periodo de pagos.

18.2. COFIDE comunica a los prestatarios incluidos en la lista a que se refiere el numeral anterior, las condiciones para dar inicio al pago de sus obligaciones, mediante un calendario de pagos.

**Artículo 19°.- Periodo de pago**

19.1. El periodo de pago del Crédito-Beca no podrá exceder los ciento veinte (120) meses.

19.2. El calendario de pago será comunicado al prestatario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha retorno al país del prestatario. En caso de suspensión definitiva de los desembolsos, se comunicará el calendario al prestatario dentro de los treinta (30) días de informado el incumplimiento por parte de SERVIR a COFIDE.

**Artículo 20°.- Tasas de interés**

20.1. Durante el periodo de gracia el Crédito-Beca no generará intereses compensatorios. Durante el periodo de pago, el Crédito-Beca devengará una tasa de interés efectiva anual del cinco por ciento (5%).

20.2. Los intereses moratorios aplicables al Crédito-Beca corresponden a la tasa de interés moratorio para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero establecido por el Banco Central de Reserva del Perú.



**Artículo 21°.- Seguro de desgravamen**

SERVIR contratará con una compañía de seguros, un seguro de desgravamen que amparará al prestatario en caso de incapacidad total y permanente o muerte por el valor del saldo de la deuda más los intereses generados al día del evento. Las primas correspondientes a este seguro estarán a cargo del prestatario y forman parte del valor adeudado del Crédito-Beca. Este seguro permanecerá activo mientras haya un saldo a cargo del beneficiario.

COFIDE hará efectiva la póliza de seguro de desgravamen en caso de muerte o invalidez física o mental total y permanente del prestatario por el monto total del saldo de la deuda a la fecha en que ese evento suceda.

**Artículo 22°.- De las condonaciones**

22.1. El prestatario podrá acceder a la condonación del saldo de la deuda del Crédito-Beca de acuerdo a lo siguiente:

a) El veinticinco por ciento (25%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos doce (12) meses continuos en entidades del Estado

b) El cincuenta por ciento (50%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos veinticuatro (24) meses continuos en entidades del Estado.

c) El setenta y cinco por ciento (75%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos veinticuatro (24) meses continuos en gobiernos subnacionales o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza o pobreza extrema.

d) El cien por ciento (100%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos treinta y seis (36) meses continuos en gobiernos subnacionales o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza o pobreza extrema.

22.2. Son requisitos para la procedencia de las condonaciones:

a) La obtención del título correspondiente al programa de posgrado.

b) El regreso al país dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del periodo de estudios.

c) Domiciliar y residir en el Perú durante por lo menos un tiempo equivalente al periodo de condonación de la deuda.

d) El cumplimiento por parte del prestatario de todas las obligaciones previstas en el Reglamento y en los documentos de formalización del Crédito-Beca.

**Artículo 23°.- De las obligaciones del prestatario**

Los prestatarios del Crédito-Beca deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar por escrito el Crédito-Beca otorgado y suministrar la información y documentos solicitados.

b) Presentar la constancia de todos los rubros a financiar y de todos los recursos de que disponga para financiar sus estudios, tales como otras becas parciales, fondos propios o familiares, salarios, comisiones y otras fuentes que puedan contribuir al financiamiento de sus estudios.

c) Desarrollar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones pactadas y con rendimientos académicos satisfactorios. Se deberá entender por rendimiento académico satisfactorio un resultado que está por encima del promedio, dentro del medio superior en la escala de evaluación. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima que deberá obtener el prestatario será "B" o su equivalente para otras universidades.

d) Destinar los recursos desembolsados del Crédito-Beca a los fines para los que fue otorgado.

e) Obtener el grado académico correspondiente al programa de posgrado.

f) Solicitar por escrito y por anticipado autorización a SERVIR, explicando los motivos de suspensión temporal o definitiva de los estudios.

g) Retornar y domiciliar en el Perú dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término del periodo de estudios.

h) Las demás obligaciones que establezca SERVIR.

**Artículo 24°.- Del incumplimiento**

24.1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento por parte del prestatario generará:

24.1.1. Durante el periodo de estudios o el periodo de gracia adicional se aplicarán, según corresponda:

a) Requerimiento escrito por incumplimiento, el cual se enviará con copia a los obligados solidarios.

b) Suspensión temporal de los desembolsos.

c) Suspensión definitiva de los desembolsos o término del periodo de gracia adicional, en ambos casos se traslada la deuda a amortización inmediata, generándose el calendario de pagos correspondiente, perdiendo derecho a acceder a las condonaciones previstas en el Reglamento que se generen con posterioridad al incumplimiento.

24.1.2. Durante el periodo de pago se podrá aplicar:

a) Por el retraso en el pago en la fecha establecida de una (1) cuota, requerimiento escrito por incumplimiento, el cual se remitirá con copia a los obligados solidarios.

b) Por el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, SERVIR trasladará la deuda a ejecución inmediata, dando inicio a las acciones ejecutivas de título valor en vía judicial para la recuperación del crédito vencido. Adicionalmente, este incumplimiento será reportado a las centrales de riesgo del sistema financiero nacional.

**Artículo 25°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** SERVIR aprobará, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, en un plazo de treinta (30) días calendario, las disposiciones y lineamientos necesarios para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

881335-1

**Autorizan al Ministro de Economía y Finanzas a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 408-2012-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, se ausentará del país del 25 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2013, por motivos personales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al señor Ministro de Economía y Finanzas, a ausentarse del país, así como encargar la Cartera de dicho Sector, en tanto dure la ausencia de su Titular;